

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO que tiene por objeto establecer los criterios de carácter general que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, en la definición de los puestos que por excepción podrán ser de libre designación, así como el procedimiento para su aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción VI bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 69 fracción XVI y 75 fracción II de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, 15 fracción I y 71 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de la Función Pública emitir los criterios de carácter general para determinar los puestos que por excepción serán de libre designación en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y los órganos desconcentrados de las mismas, en función de los principios de competencia por mérito e igualdad de oportunidades que tutela la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

Que es acorde con la finalidad de la Ley que los puestos comprendidos en los rangos de Director General a Enlace con que cuenten las dependencias y sus órganos desconcentrados, incluidos los adjuntos, homólogos o equivalentes, conformen el Sistema de Servicio Profesional de Carrera, y que sólo por excepción se excluyan aquellos puestos que se determinen y autoricen como de libre designación, previa justificación;

Que por el carácter excepcional de estos puestos, su autorización no puede efectuarse de manera discrecional y arbitraria sino justificarse plenamente, en aquellos casos en que priven razones de confianza que exijan en el fondo, la toma de decisiones de tal manera relevantes que garanticen la protección del interés público, lo cual hace necesario limitar la libre designación a los puestos del más alto nivel, por sus características de dirección y de especial responsabilidad, como es el caso de Director General; o bien, restringir la libre designación a otros puestos de rango inferior a éste, cuando impliquen mando o autoridad en actividades relacionadas con la protección y defensa de infraestructura e instalaciones de carácter estratégico;

Que en atención a que la Ley de la materia prevé que conforme a los criterios que emita la Secretaría de la Función Pública iniciará la operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de manera gradual, es conveniente asimismo que las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y los órganos desconcentrados de las mismas, estén en posibilidad de contar temporalmente con puestos de libre designación, en circunstancias específicas, de tal forma que éstos se integren paulatinamente y de manera definitiva al servicio profesional de carrera, y

Que en esta tesitura y con la finalidad de que la definición de los puestos de libre designación, se lleve a cabo con objetividad y transparencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios de carácter general que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, en la definición de los puestos que por excepción podrán ser de libre designación, así como el procedimiento para su aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Comités:** Los Comités de Profesionalización;
- II. Dependencias:** Las Secretarías de Estado, los Organos Desconcentrados de las mismas, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. Ley:** La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- IV. Puestos de designación directa:** Aquellos puestos que no están sujetos a la Ley y su Reglamento, en virtud de que el procedimiento para realizar la designación o expedir el nombramiento de su titular, se encuentra establecido en alguna Ley o en disposiciones constitucionales;
- V. Puesto de libre designación:** Aquel que por excepción a lo previsto en la Ley y su Reglamento, es aprobado con ese carácter por la Secretaría, previa propuesta del Comité de la dependencia,

conforme a los criterios generales que establece este Acuerdo, a efecto de que la designación de su titular la realice el superior jerárquico inmediato, sin necesidad de sujetarlo a concurso;

VI. Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

VII. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública;

VIII. Servidor público de libre designación: La persona designada por el superior jerárquico inmediato, previa satisfacción de los requisitos establecidos por la dependencia para ocupar un puesto de libre designación;

IX. Sistema: El Sistema de Servicio Profesional de Carrera, y

X. Unidad: La Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.

ARTICULO TERCERO.- Los Comités deberán observar en la elaboración de las propuestas de los puestos de libre designación de la dependencia, los criterios de carácter general siguientes:

- I. Que las funciones inherentes al puesto exijan que el servidor público de libre designación que lo ocupe garantice la confianza, responsabilidad y celeridad que requiere la adopción de decisiones estratégicas en materias de planeación global y sectorial, financiera, económica, monetaria y de transacciones que se realicen en el ámbito nacional e internacional sujetas a regulaciones que contengan normas de confidencialidad y reserva, así como normas que regulen prácticas monopólicas; que reúna el perfil para definir políticas públicas, cuyos efectos incidan o influyan en lo político, económico y social o afecten la salubridad general, el equilibrio ecológico o el medio ambiente, alterando o causando perjuicios graves al interés público o perturbando la paz pública, y que el ejercicio de tales funciones corresponda a puestos del rango de Director General, y
- II. Que las funciones conferidas al puesto, sin distinción de su rango, impliquen mando o autoridad para la protección y defensa de la infraestructura o instalaciones de carácter estratégico para la seguridad del país, como son la marítima, portuaria, aeroportuaria, cruces o puertos fronterizos.

ARTICULO CUARTO.- Adicionalmente a lo previsto en el artículo anterior, los Comités podrán proponer a la Unidad, que se aprueben temporalmente durante 2004, puestos de libre designación, conforme a lo siguiente:

- I. Hasta un 3% de los puestos de cada uno de los rangos que comprende el Sistema. En el caso de que el resultado de la aplicación de este porcentaje sea inferior a un puesto, se podrá proponer un puesto por rango, y
- II. Los puestos que correspondan a los titulares de delegaciones, representaciones u oficinas de las Dependencias en las entidades federativas.

A partir del 1 de enero de 2005, las plazas vacantes de los puestos de libre designación temporal determinados conforme a este artículo, se integrarán de manera definitiva al Sistema, en consecuencia se sujetarán para su ocupación, a concurso público y abierto en los términos de la Ley y su Reglamento.

Al servidor público de libre designación que esté en ocupación de la plaza respectiva al 1 de enero de 2005, le resultará aplicable lo previsto en los artículos transitorios tercero de la Ley y décimo del Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- Para la aprobación de los puestos de libre designación, será requisito indispensable que los Comités hayan verificado previamente a la formulación de sus propuestas, que los puestos se encuentren descritos, valuados y registrados en el Catálogo de Puestos de la Administración Pública Federal.

Los Comités elaborarán sus propuestas conforme a los criterios establecidos en los artículos tercero y cuarto del presente Acuerdo y las presentarán a la Unidad, acompañadas de los elementos que justifiquen los supuestos correspondientes.

La Unidad elaborará el dictamen respectivo y lo remitirá al Comité, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta. Transcurrido dicho plazo sin que el Comité reciba el dictamen, se entenderá que éste es aprobatorio.

ARTICULO SEXTO.- La determinación de los puestos de designación directa a que se refiere la fracción IV del artículo segundo de este Acuerdo, no requieren de aprobación por parte de la Unidad, en virtud de su naturaleza.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Dependencias establecerán el perfil y los requisitos que deberán cubrir las personas que ocuparán, sin que medie concurso alguno, los puestos de libre designación. Dichos requisitos no podrán ser menores a los que establece el artículo 21 de la Ley para los servidores públicos de carrera.

Asimismo, las Dependencias definirán los mecanismos de evaluación que serán aplicables, en su caso, para conocer el grado de dominio de las capacidades, los conocimientos o habilidades requeridos para el desempeño del puesto de que se trate.

ARTICULO OCTAVO.- Los servidores públicos de libre designación estarán sujetos a la evaluación de su desempeño conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría en los términos de la Ley y su Reglamento.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.